



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-10/2024
EXPEDIENTE: UT-J/0088/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-379-2024**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-J/0088/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524000191**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/063/2024** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-10/2024**.

Antecedentes

I. El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030524000191**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Buen día

Por medio de la presente vengo promoviendo en tiempo y en forma el recurso de ratificación a la denuncia/querrela contra quien resulte responsable, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]



[REDACTED]

II. Por oficio electrónico de veintidós de enero de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta en los siguientes términos:

“Respuesta

*Al respecto, le informo que lo expresado **no encuadra en los supuestos legales para ser considerada una solicitud de acceso información pública**, debido a que no se requiere algún documento específico en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y por el contrario su petición plantea una consulta que requiere la emisión de una asesoría jurídica.*

En este orden de ideas, hago de su conocimiento que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación no tiene dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales el emitir



pronunciamientos o desahogar consultas jurídicas. Lo anterior, en virtud de que la función esencial de este Alto Tribunal consiste en la tutela de orden jurídico establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el conocimiento y resolución de los conflictos que impliquen el análisis de la constitucionalidad de las disposiciones normativas de carácter general (leyes), así como de hechos o actos concretos cuya autoría sea atribuible a una o más autoridades. Dicha función la lleva a cabo mediante la tramitación de las Acciones de Inconstitucionalidad y de las Controversias Constitucionales, así como de los recursos que procedan contra las resoluciones que se pronuncian en materia del Juicio de Amparo, entre otros procedimientos de la competencia de este Alto Tribunal.

*No obstante, y en caso de así requerirlo **podrá acudir a recibir asesoría ante el Instituto Federal de Defensoría Pública**, órgano del Consejo de la Judicatura Federal que tiene a su cargo proporcionar los servicios de defensoría y asesoría jurídica a las personas que así lo requieran y que satisfagan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:*

Instituto Federal de Defensoría Pública	Avenida Bucareli 22 y 24, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México Lada: (01 800) 7124-253 y (01 800) 5033-321 Asesoría Jurídica: +52 (55) 5521-436
---	---

O a cualquiera de las delegaciones de dicho Instituto, ubicadas en el territorio nacional, para lo cual pongo a su disposición el vínculo; <https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm> del portal electrónico del Consejo de la Judicatura Federal.

También puede acudir a la Fiscalía General de Guanajuato, para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:

Fiscalía General de Guanajuato	Carr. Marfil / San José de Cervera No.140, 36250 San José de Cervera, Gto. Denuncias en Línea
--------------------------------	--

O al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato , para lo cual ponemos a su disposición la siguiente dirección:



Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato	Blvd. Rodolfo Padilla Padilla no. 2954, Col. Rubi del Bajío, C.P. 37295, León, Gto. Entre Blvd. la Luz y Eje Metropolitano Teléfonos: (477) 716 73 59, (477) 716 75 98, (477) 716 84 06, 800 507 51 79 Correo de contacto: contacto@iacip-gto.org.mx enlace@iacip-gto.org.mx
---	---

Respuesta que fue notificada al recurrente el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación.

IV. A través de correo electrónico de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el oficio **INAI/STP/DGAP/063/2024** con el presente recurso de revisión.

V. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-379-2024** de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante realiza diversas manifestaciones y requerimientos en relación con una denuncia o querrela interpuesta ante la Fiscalía General de la República; cuestiones que no guardan relación con las facultades constitucionales de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 10-2024 (INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 404960

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:15:08Z / 26/08/2024T09:15:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	bd 38 56 2d b1 98 b5 9c 51 70 9d f9 91 91 da 77 d8 43 24 57 67 a1 c1 2e 17 7a 97 c6 11 4b c7 a5 03 3d 5f 35 a8 6c 41 14 c4 a2 38 30 2e 31 26 13 a0 34 76 11 fb e2 eb 79 26 0e 9e 51 a1 c7 c0 fc 92 f0 96 58 c7 94 aa 93 0f 9f d6 86 6f 8d b4 f6 d7 7f 2b 35 c7 ee ad e0 e8 02 3d 80 88 b1 83 32 9a 40 6b 72 8e 2b ab 5b 02 fd fa d6 d1 eb 45 4c 4f 30 2f da 72 69 6b b5 63 4e 59 cc 6f e5 0e 9a ef cd f0 b7 6c 80 80 9d a1 5f 8a c7 2a 26 4d 9b b3 15 47 15 84 05 e0 8d 34 79 6a 55 dd 3e 4b 00 c0 28 f6 bc 69 1a ab 97 8c c8 b9 58 41 c8 f5 b4 80 0f 8c b6 0f b9 c4 41 c5 cd ae 0a 6e db bc b9 1d 98 30 f2 4b c0 ed 48 23 7b f5 a8 4e f6 e8 d8 a0 3e 38 71 12 4d a2 67 ba cd 07 37 ba e0 66 3a 92 d4 2d a1 4d a3 14 fe 08 e0 d9 d7 42 45 65 b5 0c 75 ea 4c 2b 25 d9 e5 90 0b e2 7d f6 3a 3b 59				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:15:24Z / 26/08/2024T09:15:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:15:08Z / 26/08/2024T09:15:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532037			
	Datos estampillados	7E6FFC9BE0C8CC385CF2B1DB204C608FE28CC19CD10E0EDC7E1F533A3A178379			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:31Z / 20/08/2024T15:58:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	82 3c 22 8c 42 40 b0 89 ef 56 58 10 2d 89 fa 45 29 c4 9b 68 7a 8c fd 30 50 fb b8 f0 eb 64 d4 87 67 16 db 26 b4 13 9a 2e ff da 90 5b 2e 67 dc fe 1a 27 21 f0 69 67 53 9c 15 79 48 29 ed 05 81 6a 4a bf ad 70 08 79 ef 61 27 c1 09 79 90 bb 54 a7 cd a2 3f d8 22 dc d4 71 49 f9 a9 5e 58 1c ed 22 bb 70 bc de 5f db 7f 82 d7 62 59 fe 41 5f 1d 60 db 4e 4f a2 9b 21 c1 04 22 d2 e0 2f 8c 2c 73 fc dc b5 41 55 d8 0d 09 49 84 8e 08 72 c7 f9 8e 5a de eb 88 27 80 e9 12 9a 0d 7a cd 24 29 b6 32 9b c2 57 bd a5 99 b8 c7 6d 5e f6 0d fb 0a 63 1c 1a 23 e8 a1 d8 65 8c 41 e4 f8 7b 87 18 3a 01 3f 08 58 d8 b6 6e 7f be 22 58 bd 46 80 0a c3 07 5e 03 19 79 8d 36 d8 02 ec 2a 36 e4 99 48 36 06 e3 b3 12 00 2f 9a 94 87 ea 59 17 99 94 ac 21 3d ab eb e3 46 fa 2f 83 ec 94 e1 30 b1 9e 92 b7 19 be e0				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:53Z / 20/08/2024T15:58:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T21:58:31Z / 20/08/2024T15:58:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515321			
	Datos estampillados	5D618FD65A3E0BE5F769988BC43D696E9608B66C002562B977197F769F5EBDAC			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen datos personales relacionados con una denuncia o querrela de carácter patrimonial, presentada por el recurrente ante la autoridad competente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros